



**Expediente No. 2021-030**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
16 DE MAYO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **ILBA MERCEDES BONETT VILLAMIL** contra **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, informándole que fue presentada contestación de demandada. Sírvese Proveer.

  
**WENDY PAOLA ORGZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
16 DE MAYO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.**

Observa el Despacho que, a través de auto del 18 de mayo de 2021<sup>1</sup>, se resolvió admitir la demanda, y se ordenó notificar a la entidad demanda a través de la Secretaría, en atención a la naturaleza pública de la demandada y lo consagrado en el artículo 29 C.P.T. y de la S.S.

Así mismo, se observa dentro del expediente que, la notificación fue realizada en fecha 04 de junio de 2021<sup>2</sup>, y la contestación fue allegada el día 18 del mismo mes y año<sup>3</sup>, es decir, dentro del término legal.

**2. De las actuaciones surtidas por la Universidad Del Atlántico.**

**a) Del mandato conferido.**

Pues bien, tal y como se indicó en líneas que anteceden, se evidencia que, la demandada presentó contestación de demanda; así mismo reposa dentro del escrito, poder otorgado

<sup>1</sup> Folio 46.

<sup>2</sup> Folio 58.

<sup>3</sup> Folio 132



por la apoderada general de la Universidad del Atlántico al Dr. Ever Fernando Altamar Gómez<sup>4</sup>; profesional del derecho a quien se le reconocerá personería.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, expedido por el gobierno nacional, señala que:

2

**“ARTÍCULO 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”

**b) De la contestación de demanda.**

Se evidencia que, la contestación de demanda presentada por la Universidad del Atlántico que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

**3. Del señalamiento de audiencia.**

Finalmente, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. **EVER FERNANDO ALTAMAR GOMEZ**, identificado con la C.C. No. 72.013.013 y T.P. No. 64.070 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.**, para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ADMITIR** la contestación de demanda presentada por la **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

<sup>4</sup>Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



**TERCERO: FIJAR** como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el martes 25 de abril de 2023 a la hora de las 10:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

**QUINTO:** En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 17 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 18  
CBB